

**COPIA CERTIFICADA**

**REGISTRO NÚMERO: 16,118**

**FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2016.**





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----EBS/arr.-----  
 INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ. -----  
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de febrero del dos mil quince.-----  
 YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número  
 noventa y cuatro del Distrito Federal, hago constar **LOS PODERES GENERALES** que  
 otorga **"OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE**, representada por la señora **María de Lourdes Vega Pacheco**, en su  
 carácter de apoderada de dicha sociedad, en favor de los señores **DORIAN JAIME**  
**MÉNDEZ GHENNO, J. GUADALUPE ESCAMILLA MARTÍNEZ, TANIA**  
**MARÍA DEL CARMEN AYALA TORRES, ESTRELLA GABRIELA RIVAS**  
**GAMBOA, RODOLFO DE LA GARZA AGUILAR, VALENTE ORLANDO**  
**URIBE CARRANZA, MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, JUAN**  
**REYES LAZCANO, RAFAEL ULIBARRI LAZCANO, JORGE REYES**  
**MENDOZA, SAÚL GALLEGOS ROMO, NELLY MERAZ CRUZ, VÍCTOR**  
**DAVID GARCÍA ZAMUDIO, SUSSLY MENDOZA MORUA, CONCEPCIÓN**  
**SÁNCHEZ LANDIN, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LIZET OLIVIA**  
**GALLARDO RÍOS, RICARDO NAVARRO MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL PINO**  
**SÁNCHEZ, VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ, GILDARDO GONZÁLEZ**  
**PÉREZ, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ESPARZA, EDUARDO GALLEGOS**  
**SALCEDO, PEDRO GARCÍA ZARAGOZA, ALEJANDRO LÓPEZ MEDINA,**  
**ÁNGEL CERRILLO, EFRAÍN SAIC ESPINO VEGA, ADOLFO ROMÁN**  
**FLORES, JAVIER HERNÁNDEZ AGUAYO, MIREYA ANTONIA MÁRQUEZ**  
**AYALA, CINTHYA PAMELA CABELLO CALIXTO, DANIEL GONZÁLEZ**  
**GALLEGOS, IGNACIO DÍAZ ARENAS, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ**  
**CANO, VICENTE HUMBERTO VÁZQUEZ PEREYRA, MARIO GARCÍA**  
**NAVARRO, FIDEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA, RIGEL MORALES PÉREZ,**  
**JORGE ARMANDO MARTÍNEZ BOJÓRQUEZ, ALAN ROMÁN RASCÓN**  
**PONCE, MITZUKY KOMABA VEGA, CARLOS EDUARDO QUEVEDO**  
**ARANDA, ADRIÁN QUEVEDO ARANDA, HÉCTOR HUGO ROSALES GÓMEZ,**  
**FÉLIX OCTAVIO GARCÍA NAMBO, CESAR AURELIO MAGAÑA TRUJILLO,**  
**ALEJANDRO RAFAEL VILLASEÑOR CEBALLOS, FRANCISCO JUÁREZ**  
**PINEDA, CARLOS OLIVARES HERNÁNDEZ, MARTHA PINEDA RAMÍREZ,**  
**GERARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ADRIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,**  
**JORGE ALBERTO ARREDONDO RODRÍGUEZ, ÁNGEL ADRIÁN GARCÍA**

*otorgado*

AYALA, POLO NÉSTOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y CARLOS EDUARDO MÉNDEZ LÓPEZ, para que los ejerciten conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad poderdante al tenor de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- "OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de los señores DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, J. GUADALUPE ESCAMILLA MARTÍNEZ, TANIA MARÍA DEL CARMEN AYALA TORRES, ESTRELLA GABRIELA RIVAS GAMBOA, RODOLFO DE LA GARZA AGUILAR, VALENTE ORLANDO URIBE CARRANZA, MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, JUAN REYES LAZCANO, RAFAEL ULIBARRI LAZCANO, JORGE REYES MENDOZA, SAÚL GALLEGOS ROMO, NELLY MERAZ CRUZ, VÍCTOR DAVID GARCÍA ZAMUDIO, SUSSLY MENDOZA MORUA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LANDIN, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LIZET OLIVIA GALLARDO RÍOS, RICARDO NAVARRO MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL PINO SÁNCHEZ, VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ, GILDARDO GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ESPARZA, EDUARDO GALLEGOS SALCEDO, PEDRO GARCÍA ZARAGOZA, ALEJANDRO LÓPEZ MEDINA, ÁNGEL CERRILLO, EFRAÍN SAIC ESPINO VEGA, ADOLFO ROMÁN FLORES, JAVIER HERNÁNDEZ AGUAYO, MIREYA ANTONIA MÁRQUEZ AYALA, CINTHYA PAMELA CABELLO CALIXTO, DANIEL GONZÁLEZ GALLEGOS, IGNACIO DÍAZ ARENAS, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CANO, VICENTE HUMBERTO VÁZQUEZ PEREYRA, MARIO GARCÍA NAVARRO, FIDEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA, RIGEL MORALES PÉREZ, JORGE ARMANDO MARTÍNEZ BOJÓRQUEZ, ALAN ROMÁN RASCÓN PONCE, MITZUKY KOMABA VEGA, CARLOS EDUARDO QUEVEDO ARANDA, ADRIÁN QUEVEDO ARANDA, HÉCTOR HUGO ROSALES GÓMEZ, FÉLIX OCTAVIO GARCÍA NAMBO, CESAR AURELIO MAGAÑA TRUJILLO, ALEJANDRO RAFAEL VILLASEÑOR CEBALLOS, FRANCISCO JUÁREZ PINEDA, CARLOS OLIVARES HERNÁNDEZ, MARTHA PINEDA RAMÍREZ, GERARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ADRIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO ARREDONDO RODRÍGUEZ, ÁNGEL ADRIÁN GARCÍA AYALA, POLO NÉSTOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y CARLOS EDUARDO MÉNDEZ LÓPEZ, PODERES GENERALES para que los ejerciten conjunta o separadamente con las



**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



siguientes facultades: -----

**A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

- a) Desistirse de toda clase de demandas, recursos, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo. -----
- b) Transigir. -----
- c) Comprometer en árbitros. -----
- d) Absolver y articular posiciones. -----
- e) Recusar. -----
- f) Hacer cesión de bienes. -----
- g) Recibir pagos. -----
- h) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----
- i) Otorgar perdón. -----
- j) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución de los presentes poderes, a favor de la sociedad. -----

**B.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.-**

Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro



*Handwritten signature in red ink, possibly 'Erik Namur Campesino', written vertically on the right side of the page.*

Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles citados, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio de los poderes conferidos. para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio, interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----



33



**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



5

66,810

**C.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera, y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda. -----

**SEGUNDA.-** Los apoderados nombrados ejercerán las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. -----

**PERSONALIDAD**

Declara la señora **MARÍA DE LOURDES VEGA PACHECO** que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta como apoderada de "**OMNIBUS MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continua vigente con los siguientes instrumentos: -----

**I.- CONSTITUTIVA.-** Por instrumento público número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Torreón, Estado de Coahuila, en el folio mercantil electrónico número setenta y seis mil ciento ochenta y cinco, el día veintiocho de junio del año dos mil cuatro, por el cual se constituyó "**OMNIBUS MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Torreón, Estado de Coahuila, duración de noventa y



*Dotado*

nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto: -----

"...I.- El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de personas y cosas, bienes y paquetería y de turismo por cuenta propia y ajena de manera directa, indirecta o a través de contratos de prestación de servicios, sociedad, asociación o cualquier otro carácter, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizados mediante las concesiones, los permisos, autorizaciones o vehículos que para el efecto le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el gobierno local correspondiente, o mediante las concesiones y/o permisos que la Sociedad reciba en transferencia, usufructo o cualquier otro título legítimo, de sus propios socios o de terceros.-----

II.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de unidades de transporte con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto, así como el enrolamiento interno de los vehículos con que la empresa realiza la prestación de los servicios, tanto federales como locales.-----

III.- La compra, venta, arrendamiento, explotación y operación de los servicios auxiliares y/o conexos al autotransporte de personas y cosas. -----

IV.- La compra, venta, alquiler, exportación e importación de bienes muebles, tales como las unidades de transporte, equipos, llantas, accesorios, lubricantes, herramientas, refacciones y todos aquellos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus fines sociales.-----

V.- La compra, venta o arrendamiento de bienes inmuebles, tales como terrenos, edificados o no, y/o locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o terminales de la propia empresa. -----

VI.- La proyección, construcción, reparación, mantenimiento y conservación, por cuenta propia o ajena, de las obras que sean necesarias para la mejor realización de sus fines sociales, ya sean particulares o públicas gubernamentales competentes. -----

VII.- Usar, explotar, adquirir y enajenar licencias de secretos industriales. -----

VIII.- Usar, explotar y registrar, por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, así como patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, que amparen o se relacionen con cualquier clase de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, así como explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres y denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros. respecto





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



7

66,810

de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores. -----

IX.- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los productos y artículos que se describen en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. -----

X.- La ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos, de la índole que fueren necesarios, para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente. -----

XI.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión de compañías o personas físicas, ya sean mexicanas o extranjeras. -----

XII.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar y subarrendar, por cualquier título legal, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales, sujeto a los permisos que sean requeridos por la Ley. -----

XIII.- La adquisición de todo tipo de acciones o participaciones sociales, de sociedades, asociaciones o corporaciones, por la vía de suscripción de capital social en su constitución o al efectuarse cualquier aumento de capital, o bien por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros. -----

XIV.- La instalación, construcción, creación, operación y explotación de oficinas, plantas, fábricas, almacenes, talleres mecánicos y de reparación, sistemas eléctricos y de agua, construcción de caminos y cualquiera y todas las actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos señalados anteriormente. -----

XV.- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías, tales como avales, fianzas, hipotecas o de cualquier naturaleza. -----

XVI.- Avalar obligaciones de terceros y sustituirlos en sus deudas y dar o tomar en préstamo, con o sin garantía y emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley. -----

XVII.- Establecer, fomentar, adquirir, enajenar, administrar, explotar, arrendar, subarrendar y poseer, por cualquier concepto, toda clase de negocios y empresas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social ya señalado. -----

XVIII.- Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales, obtener créditos en relación con las sociedades de las que sea accionista o en las que tenga alguna



*Estipulado*

participación.-----

XIX.- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos en cualquier forma, y avalar o garantizar también en cualquier forma las obligaciones a cargo de terceros.-----

XX.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar todos los contratos y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente mencionadas...".-----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

**"...ARTICULO DECIMOSEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR GENERAL, SEGÚN EL CASO.-**

El Consejo de Administración o el Administrador General, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales.-

Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, gozará de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

**UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de los Ordenamientos Civiles citados, y de su correlativo en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales o Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para recibir pagos. -----
- 7.- Para presentar quejas, querellas y denuncias en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- 8.- Otorgar perdón.-----
- 9.- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad. -----

**DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejerza, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.-----

**TRES.- REPRESENTACION EN GENERAL.** Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaria, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.-----

**CUATRO.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.-** Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades



*Cotejando*

y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicios de la sociedad, aceptar, renuncias, rescindir contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales (así), Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o Locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las Autoridades Laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles citados, éste último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana; por lo tanto, en ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las Autoridades de Trabajo y ante las mismas y cualquier otra Autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y cualquier otra Autoridad judicial o administrativa; oír





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera de juicio; interponer el juicio de amparo; pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas:.. -----

**OCHO.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** y para revocar unos y otros dentro de las facultades de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que a su vez otorguen, el delegar la facultad de que los apoderados pueden conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidos. -----

De manera expresa se faculta a los apoderados para que puedan revocar toda clase de poderes y facultades, aún cuando unos y otras hubieren sido conferidos por cualquier apoderado facultado por el órgano de administración o por la propia asamblea de accionistas de la sociedad... -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** ---

El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización, se regirán por las disposiciones siguientes: -----

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo los aumentos y disminuciones del capital variable. Las Asambleas Ordinarias tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. -----

II.- **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.-** Las Asambleas Ordinarias Anuales se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominaran Asambleas Ordinarias.-----



*Cotejado*

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso. Las Asambleas asimismo podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en una y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesionar válidamente sin ser necesario convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: -----

a).- Las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales en primera convocatoria, la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fueren el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que represente el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas, dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

VI.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto Carta Poder. -----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario, levantará las actas de las Asambleas, en el libro especial que para el





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

VIII.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS.- La protocolización de cualquier acta que se levante con motivo de una Asamblea de Accionistas, la podrán efectuar y será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión, o bien por la persona que en cada caso se designe como delegado especial, quienes gozarán de todas las facultades que se requieran para cumplir con dicho encargo, incluyendo la de formalizar el otorgamiento o la revocación de los poderes que resuelva la misma Asamblea...-----

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan: ...-----

**CUARTO.-** Designar como apoderados de la sociedad a las siguientes personas y con las facultades que se indican:-----

2).- Al Licenciado en Derecho **JUAN REYES LAZCANO**, quien gozará de las facultades contenidas en el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, en sus puntos UNO, DOS, TRES, CUATRO y OCHO, es decir, tendrá un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación general, actos de administración en el área laboral, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, a que dichas facultades se refieren. ...".-----

**II.- PODER.-** Por instrumento público número sesenta y un mil ochocientos setenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Torreón, Estado de Coahuila, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder que otorgó "**OMNIBUS MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor del señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MORENO**, y dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar **EL PODER GENERAL** que otorga "**OMNIBUS MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **Juan Reyes Lazcano**, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, en favor del señor **ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO**, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante lo ejercite al tenor de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

**PRIMERA.-** "**OMNIBUS MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del señor



*Entejeado*

**ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO, PODER GENERAL** con las siguientes facultades:-----

**A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y de Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

- a) Desistirse de toda clase de demandas, recursos, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo.-----
- b) Transigir.-----
- c) Comprometer en árbitros.-----
- d) Absolver y articular posiciones.-----
- e) Recusar.-----
- f) Hacer cesión de bienes.-----
- g) Recibir pagos.-----
- h) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- i) Otorgar perdón.-----
- j) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución de los presentes poderes, a favor de la sociedad.-----

**B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que se le confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.-----

**C.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO**





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



**PATRONALES.-** Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles citados, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente: articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones,



*Contenido*

laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio, interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

**D.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera, y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.-----

**E.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Poder General para sustituir el poder que se confiere, en todo o en parte con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos, pudiendo a su vez delegar a terceros las facultades contenidas en este punto, siempre dentro de las facultades que tenga conferidas.-----

**SEGUNDA.-** El apoderado nombrado ejercitará las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder...".-----





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



17

66,810

**III.- PODER.-** Por instrumento público número sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Torreón, Estado de Coahuila, se hizo constar el poder que otorgó **"OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor de la señora **MARÍA DE LOURDES VEGA PACHECO**, y dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar **EL PODER GENERAL** que otorga **"OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **Alejandro Gutiérrez Moreno**, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, en favor de la señora **MARÍA DE LOURDES VEGA PACHECO**, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad poderdante al tenor de las siguientes:-----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de la señora **MARÍA DE LOURDES VEGA PACHECO, PODER GENERAL** con las siguientes facultades:

**A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y de Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

- a) Desistirse de toda clase de demandas, recursos, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo. -----
- b) Transigir. -----
- c) Comprometer en árbitros. -----
- d) Absolver y articular posiciones. -----
- e) Recusar. -----
- f) Hacer cesión de bienes. -----
- g) Recibir pagos. -----
- h) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del

*otorgado*



Ministerio Público.-----

i) Otorgar perdón.-----

j) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución de los presentes poderes, a favor de la sociedad.-----

**B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que se le confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.-----

**C.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.-** Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles citados, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio de los poderes conferidos, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio, interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que concede la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

**D.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas

*Estipulado*

aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera, y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.-----

**E.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Poder General para sustituir el poder que se confiere. en todo o en parte con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos, pudiendo a su vez delegar a terceros las facultades contenidas en este punto, siempre dentro de las facultades que tenga conferidas.-----

**SEGUNDA.-** La apoderada nombrada ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite. y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder...".-----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN**-----

-----**E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE**-----

-----**PROCEDENCIA ILÍCITA**-----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara la compareciente.-----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a la compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----





**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

II.- Que la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de julio de mil novecientos setenta y uno, soltera, con domicilio en Avenida Central número cincuenta y seis, colonia Nueva Industrial Vallejo, en México, Distrito Federal, empleada.-----

III.- Que hice del conocimiento de la compareciente el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante la compareciente.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que advertí a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito.-----

VI.- Que la compareciente leyó el presente instrumento y que le explique e ilustre de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que la compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día veintitrés de febrero de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

Firma ilegible de la señora María de Lourdes Vega Pacheco.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

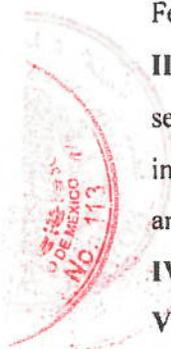
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los



*Protestado*





RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- 5.- .....

B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

- 1.- SEÑORA MARÍA DE LOURDES VEGA PACHECO, CON CÉDULA PROFESIONAL NO. 4389772, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- 5.- .....

*Contenido*

ERIK NAMUR CAMPESINO



SIN TEXTO





SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

GEDULA: 4389772

EN VIRTUD DE QUE  
**MARIA DE LOURDES VEGA PACHECO**

CIUAP VERIFICADO SIN NEGRO

México, D.F. 22 de febrero del 2008



PERSONA QUE SE PRESENTA PARA  
OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
DERECHO

VICTOR REVERENDO BETRAN CORONA  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in red ink: "Dotejado"]*



SIN TEXTO



*Escritura*



**ERIK NAMUR CAMPESINO**  
NOTARIO 94  
MEXICO, D.F.



EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "OMNIBUS MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS SEÑORES DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, J. GUADALUPE ESCAMILLA MARTÍNEZ, TANIA MARÍA DEL CARMEN AYALA TORRES, ESTRELLA GABRIELA RIVAS GAMBOA, RODOLFO DE LA GARZA AGUILAR, VALENTE ORLANDO URIBE CARRANZA, MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, JUAN REYES LAZCANO, RAFAEL ULIBARRI LAZCANO, JORGE REYES MENDOZA, SAÚL GALLEGOS ROMO, NELLY MERAZ CRUZ, VÍCTOR DAVID GARCÍA ZAMUDIO, SUSSLY MENDOZA MORUA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LANDIN, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LIZET OLIVIA GALLARDO RÍOS, RICARDO NAVARRO MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL PINO SÁNCHEZ, VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ, GILDARDO GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ESPARZA, EDUARDO GALLEGOS SALCEDO, PEDRO GARCÍA ZARAGOZA, ALEJANDRO LÓPEZ MEDINA, ÁNGEL CERRILLO, EFRAÍN SAIC ESPINO VEGA, ADOLFO ROMÁN FLORES, JAVIER HERNÁNDEZ AGUAYO, MIREYA ANTONIA MÁRQUEZ AYALA, CINTHYA PAMELA CABELLO CALIXTO, DANIEL GONZÁLEZ GALLEGOS, IGNACIO DÍAZ ARENAS, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CANO, VICENTE HUMBERTO VÁZQUEZ PEREYRA, MARIO GARCÍA NAVARRO, FIDEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA, RIGEL MORALES PÉREZ, JORGE ARMANDO MARTÍNEZ BOJÓRQUEZ, ALAN ROMÁN RASCÓN PONCE, MITZUKY KOMABA VEGA, CARLOS EDUARDO QUEVEDO ARANDA, ADRIÁN QUEVEDO ARANDA, HÉCTOR HUGO ROSALES GÓMEZ, FÉLIX OCTAVIO GARCÍA NAMBO, CESAR AURELIO MAGAÑA TRUJILLO, ALEJANDRO RAFAEL VILLASEÑOR CEBALLOS, FRANCISCO JUÁREZ PINEDA, CARLOS OLIVARES HERNÁNDEZ, MARTHA PINEDA RAMÍREZ, GERARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ADRIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO ARREDONDO RODRÍGUEZ, ÁNGEL ADRIÁN GARCÍA AYALA, POLO NÉSTOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y CARLOS EDUARDO MÉNDEZ LÓPEZ, COMO APODERADOS, EN VEINTIOCHO PÁGINAS.-----



*Protegida*

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
QUINCE.----- DOY FE.-----

COTEJADO.-----

EBS/ggv.

8

*[Handwritten signature]*



*[Faint handwritten text]*



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE COAHUILA

OFICINA REGISTRAL DE TORREON

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 76185 \* 1

Control Interno Fecha de Prelación 5 \* 28 MARZO 2015

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION RFC / No. de Serie:

Denominación: OMNIBUS MEXICANOS, S.A. DE C.V. Domicilio TORREON COAHUILA

Table with columns: Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro. Row 1: 76185 1 M10 Poder por Persona Moral 10-04-2015 1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 9c541e128e57a053900042167a165c4c63f6ed53 Secuencia: 942877



Derechos de Inscripción Fecha 25 MARZO 2015 Importe \$1,097.00 Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: 755734416

ATENTAMENTE EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. VICTOR SEVERO ORTIZ AGUILAR

LIC. EFREN E. REYES DIAZ

Las carpetas de autenticidad y la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Handwritten signature in red ink on the right side of the page



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. -----

-----C E R T I F I C O -----

- - - Que las presentes copias fotostáticas constantes de **QUINCE FOJAS ÚTILES**, es una fiel reproducción del primer testimonio del instrumento número sesenta y seis mil ochocientos diez, libro un mil doscientos noventa y dos, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario número noventa y cuatro del Distrito Federal hoy Ciudad de México, exhibidas y que tuve a la vista, **sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad**, con las que practiqué riguroso cotejo el cual concuerda exactamente en todas y cada una de sus partes, lo que hago constar de conformidad con los artículos ciento trece y ciento diecisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México. Para constancia de lo anterior, se levantó con fundamento en lo dispuesto por el artículo setenta y dos de la ley en cita el registro número **DIECISÉIS MIL DIECIOCHO**, del libro número **ONCE DE COTEJOS** autorizado por el Gobierno del Estado de México.- Lo anterior se expide a solicitud del señor **ENRIQUE VILLARELLO ÁVILA**.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, protegida con holograma. -----

----- DOY FE -----

JOG/CSM/MRL\*



LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO



SIN TEXTO

